

INFORME DE NECESIDAD DEL CONTRATO E INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE

Asunto:Contrato de servicio de asesoramiento especializado y experto en proyección institucional y reputación institucional para Vicerrectorado de Relaciones Internacionales de la UVIC-UCC, por procedimiento negociado sin publicidad

Expediente: FUB202524

1. Necesidad e idoneidad del contrato e insuficiencia de medios

Se emite el presente informe, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Actualmente la UVic-UCC se encuentra inmersa en un proceso de consolidación y proyección internacional, a fin de garantizar una presencia más destacada en el ámbito global de la educación superior y mejorar su visibilidad entre los estudiantes e instituciones de todo el mundo. En este contexto, es necesario apostar por herramientas que permitan evaluar y comunicar de forma clara y reconocida los puntos fuertes de la institución, especialmente vinculadas a los principales rankings internacionales.

Partiendo de este escenario, y teniendo en cuenta los requerimientos técnicos indispensables y la adaptación a sus nuevas necesidades en la hoja de ruta de la internacionalización, este Vicerrectorado de Relaciones Internacionales considera necesario contratar los servicios de QS Quacquarelli Symonds Limited, concretamente el producto QS Stars. Este sistema no sólo proporciona una calificación reconocida internacionalmente en ámbitos clave como la docencia, la investigación o la sostenibilidad, sino que incluye también un proceso de análisis y orientación personalizado por parte de expertos de QS. Estos profesionales asesoran a la institución en la identificación de sus puntos fuertes y en la definición de estrategias de mejora reputacional, contribuyendo así a reforzar el posicionamiento global de la UVic-UCC.

Por tanto, se plantea adjudicar, por procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad técnica y funcional (art.168 a) 2º LCSP).

Por otra parte, tal y como ha quedado indicado, la Fundación Universitaria Balmes (titular de la UVic-UCC) no dispone ni de personal ni de los medios propios idóneos necesarios para llevar a cabo estos servicios, por tanto, contratar el servicio con una empresa externa es la opción que resulta más idónea y eficiente para ejecutar el objeto del contrato.

A efectos de lo que se propone se han redactado los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares correspondientes.

2. Objeto del contrato y justificación no división en lotes

El objeto del contrato es el servicio de evaluación institucional y calificación internacional mediante el sistema QS Stars, que incluye el análisis de varios indicadores de calidad universitaria, la recopilación y validación de datos, la valoración por parte de expertos, generación de un informe y el reconocimiento, si procede, de la institución con la distinción QS Stars en los ámbitos de fortaleza detecta Técnicas (en adelante, PPT).

Por las razones expuestas en el informe de necesidad, es necesario disponer del suministro proporcionado por la empresa QS Quacquarelli Symonds Limited, con VAT nº: GB314 8016 29, en tanto que pueden ofrecer la solución de continuidad que requiere la Universidad. En este sentido, se tramita la adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad, invitando a una única licitadora.

➤ División en lotes:

No procede la división en lotes del contrato, por razones de idoneidad técnica y de óptima coordinación de las diferentes tareas que comporta la ejecución de los servicios, de acuerdo con el contenido del PPT.

Por otra parte, no resulta viable la división en lotes en tanto que se trata, por razones de especialidad técnica, de una única empresa licitadora.

3. Duración del contrato

La duración del contrato se establece en un plazo inicial de CINCO (5) AÑOS, a contar desde la fecha de firma del contrato o bien, en caso de que así se prevea, desde la fecha de inicio de la ejecución de acuerdo con el PPT.

Posibilidad de Prórroga: No se prevé la opción de prórroga.

La prórroga, en su caso, será acordada por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos (2) meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

El inicio de prestación del servicio se prevé desde el día siguiente de la firma del contrato.

4. Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación es de **SESENTA Y NUEVE MIL (69.000,00) LIBRES ESTERLINES, IVA exento**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 LCSP.

- **Determinación del precio:**

El presupuesto del contrato se determina a tanto alzado, en función del coste global del conjunto de servicios incluidos en la prestación, teniendo en cuenta las posibles modificaciones previstas en el presente pliego, de acuerdo con lo previsto en el artículo 204 LCSP.

El presupuesto se ha determinado en función de los precios de mercado y convenios colectivos vigentes de aplicación, teniendo en cuenta los recursos personales y materiales destinados a la prestación del servicio y de acuerdo con el desglose de costes directos e indirectos que constan en el siguiente apartado.

Sobre el presupuesto base de licitación los licitadores tendrán que presentar ofertas, las cuales, en ningún caso, podrán superar el importe del presupuesto de licitación.

Los importes indicados incluyen todos los gastos necesarios para la ejecución del contrato.

La forma de pago debe ser la habitual en este tipo de contratos.

En caso de que las necesidades reales fueran superiores a las estimadas inicialmente, de acuerdo con lo previsto en la mencionada Disp. Adicional 33^a, se tramitará la modificación correspondiente de acuerdo con lo previsto en el artículo 204 LCSP y en el PCAP.

- **Presupuesto licitación y oferta con moneda distinta al euro. Cláusula de conversión y revisión de precios de acuerdo a la evolución del tipo de cambio de moneda**

El presupuesto de licitación del presente contrato y la oferta económica a presentar se establecen en libras esterlinas. Sin embargo, el pago se efectuará en euros. A estos efectos:

De acuerdo con el artículo 102.2 LCSP, “*con carácter general el precio deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos en que ésta u otras Leyes así lo prevean.*”

No obstante lo anterior, en los contratos podrá preverse que la totalidad o parte del precio sea satisfecho en moneda distinta del euro. En este supuesto se expresará en la correspondiente divisa el importe que deba satisfacerse en esa moneda, y se incluirá una estimación en euros del importe total del contrato.”

En la presente licitación, pues, se tomará como referencia el tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central Europeo (BCE) a fecha de finalización de la presentación de oferta. El importe adjudicación se convertirá a euros utilizando este tipo de cambio y será el que se utilice a efectos de ejecución, facturación y pago del contrato en lo que respecta al plazo correspondiente a la primera anualidad.

Por lo que respecta a las anualidades posteriores, aplicará el tipo de cambio de moneda vigente en el momento de emitir el adjudicatario la correspondiente factura.

• **Desglose de costes directos/indirectos**

El presupuesto se desglosa, de acuerdo con el cuadro adjunto, con los costes directos e indirectos que se detallan, calculados de acuerdo a los precios de mercante del sector.

Concepte	preu unitari any 1	preu unitari any 2	preu unitari any 3	preu unitari any 4	preu unitari any 5	Total PBL (5 ANUALITATS)
Subscripció QS Stars - Standard 5	£13.800,00	£13.800,00	£13.800,00	£13.800,00	£13.800,00	£69.000,00
Altres						0,00
TOTAL PRESSUPOST BASE DE LICITACIÓ						£69.000,00

**Import expressat en lliures esterlines.*

Concepte	Import contracte (5 ANUALITATS)
Costos directes:	
Subscripció QS Stars - Standard 5	£69.000,00
Altres costos	£0,00
Total costos directes	£69.000,00
Costos indirectes:	
Total pressupost base	£69.000,00
IVA - no aplica	
Total costos indirectes	£0,00
TOTAL PRESSUPOST BASE LICITACIÓ	
	£69.000,00

5. Valor estimado del contrato (VEC)

El valor estimado del contrato, de acuerdo con lo que dispone el artículo 101 LCSP, es de **SESENTA Y NUEVE MIL (69.000) LIBRES ESTERLINES, IVA excluido**, teniendo en cuenta el presupuesto base de licitación para toda la duración del contrato y posibles modificaciones previstas en Pliegos.

6. Aspectos a negociar

En caso de que la empresa invitada quiera participar en el procedimiento, los aspectos a negociar serán los siguientes:

- Precio del servicio: La negociación versará sobre la mejora del precio del servicio previsto en el presupuesto básico de licitación.
- Mejoras: La negociación versará sobre las posibles mejoras en cuanto a las especificaciones de los servicios a prestar.

7. Solvencia económico-financiera y técnica de la empresa invitada a la negociación

Se acreditará mediante:

- Declaración responsable de trabajos efectuados similares a los que constituyen el objeto del contrato, realizados en el curso de los últimos tres (3) años, y por importes equivalentes a los del presupuesto de licitación.
- Habrá que aportar declaración responsable, de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para satisfacerlo correctamente. Este compromiso se integrará en el contrato, siendo obligaciones esenciales del contrato a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

8. Criterios de adjudicación

Se propone establecer como criterios para la adjudicación definitiva del contrato, uno de carácter cualitativo, consistente en evaluar la adecuación de la oferta técnica de la empresa a los requerimientos establecidos en el PPT, y uno de carácter objetivo, en relación con la oferta de precio definitivamente negociado con la empresa, así como de los plazos de ejecución propuestos.

9. Subcontratación

De acuerdo con las previsiones del artículo 215 LCSP.

10. Modificación del contrato

No se prevén en pliegos, ex artículo 204 LCSP, supuestos de modificación.

11. Protección de datos de carácter personal

El presente contrato comporta diferentes aspectos en lo que respecta a la normativa de protección de datos de carácter personal. A estos efectos, se establece:

1. En el tratamiento de datos personales el contrato se regirá por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos1) y por la Ley 3 de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD). El contratista quedará obligado a su cumplimiento y sus normas de desarrollo. Esta obligación tiene el carácter de obligación esencial de acuerdo con la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

2. Los datos personales que se obtengan de los licitadores serán tratados por el órgano de contratación como responsable del Tratamiento, en el sentido del artículo 4.7 del Reglamento general de protección de datos. La finalidad del tratamiento será gestionar el procedimiento de

contratación. Los datos personales del contratista se tratarán por la misma finalidad, seguimiento del contrato y actuaciones que se deriven. La legitimación del tratamiento se fundamentará en el cumplimiento de las relaciones precontractuales y contractuales. Se publicarán datos del contratista de acuerdo con la normativa de transparencia y contratos del sector público. Para el ejercicio de los derechos reconocidos en el Reglamento general de protección de datos (acceso a los datos, rectificación, supresión, solicitar su portabilidad, o la limitación u oposición al tratamiento) los licitadores podrán dirigirse en cualquier momento al órgano de contratación.

3. Cuando con ocasión de la participación en la licitación las empresas tengan que comunicar datos personales de sus empleados en sus ofertas, para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la adjudicación o para la ejecución del contrato, deben cumplir con la obligación de informar de la comunicación a las personas afectadas, indicando que se efectúa en base al cumplimiento de la relación contractual, de. protección de datos.

4. El contratista se obliga al secreto profesional y deberá respetar el carácter confidencial de la información de acceso restringido que conocerá con motivo de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá también con posterioridad a la finalización de la relación contractual.

5. Dado que para la ejecución del contrato el contratista deberá tratar datos personales por cuenta del órgano de contratación, de acuerdo con la disposición adicional 25 apartado 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público el contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento, en el sentido del artículo 4.8 del Reglamento general 28 del Reglamento y en el artículo 33 LOPDGDD. Seguirá de forma estricta las instrucciones del órgano de contratación en relación al tratamiento de los datos, medidas de seguridad, atención al ejercicio de los derechos de las personas interesadas, confidencialidad y demás obligaciones previstas en la citada normativa. El contratista, en calidad de encargado del tratamiento, destinará los datos exclusivamente a la finalidad por la que se le ha contratado.

6. En caso de que se subcontrataran trabajos propios del encargo de tratamiento, el subcontratista quedará obligado sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato ante la Administración, de conformidad estrictamente con los documentos descriptivos del contrato ya los términos del contrato. El conocimiento por parte de la Administración de los subcontratos celebrados o las autorizaciones a la subcontratación que otorgue, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

7. Dado que el tratamiento de datos por parte del contratista, actuando en calidad de encargado del tratamiento, se efectuará en servidores propios o contratados al efecto por el contratista, en cumplimiento del artículo 122.2.e de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público en la presentación de la oferta los licitadores informarán servidores, así como el nombre o perfil empresarial, haciendo referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas. Asimismo, antes de la formalización del contrato, en cumplimiento del artículo 122.2.c, el contratista presentará una declaración responsable en la que informará de la ubicación de los servidores y servicios que se prestarán asociados a estos servidores.

12. Garantías

En cuanto a la garantía provisional y definitiva, se estará a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En cuanto a la garantía de prestación del objeto del contrato: Se establece en un plazo de dos (2) meses a contar desde la fecha de la recepción de los suministros.

13. Responsable del contrato

Esta dirección puede responsabilizarse del contrato, con las funciones indicadas en el artículo 62 de la LCSP.

El Área encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales de la UVic-UCC.

De acuerdo con los antecedentes fácticos y administrativos expuestos, el abajo firmante,

PROPONE al órgano de contratación:

ÚNICO.-Incoar procedimiento de licitación, por procedimiento negociado sin publicidad, de los servicios de asesoramiento especializado y expertode QS Quacquarelli Symondsen proyección institucional y reputación institucional para Vicerrectorado de Relaciones Internacionales de la UVic-UCCservicios especializados de la Universidad de Vic-Universitat Central de Catalunya,con un presupuesto base de licitación de **SESENTA Y NUEVE MIL LIBRES ESTERLINES (69.000,00 €), equivalente al presupuesto neto, IVA exento**, de acuerdo con los Pliegos de Prescripciones Técnicas que se adjuntan en la presente.

En Vic, en la fecha que consta en la firma